

Violation of the right to defense by the holder of public criminal action regarding the reconstruction of the facts in traffic offences.

Vulneración del derecho a la defensa por parte del titular de la acción penal pública respecto de la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito.

Autores:

Flores González, Fabián Medardo
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Maestrante en Derecho Procesal Penal y Litigación Penal
Cuenca –Ecuador



fabian.flores.42@est.ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-6631-6345>

Torres Wilchez, Marcelo Urbano
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Docente tutor
Cuenca –Ecuador



mtorres@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0001-9257-6274>

Citación/como citar este artículo: Flores, Fabián. y Torres, Marcelo. (2023). Vulneración del derecho a la defensa por parte del titular de la acción penal pública respecto de la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito. MQRInvestigar, 7(1), 2210-2226. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.2210-2226>

Fechas de recepción: 02-FEB-2023 aceptación: 25-FEB-2023 publicación: 15-MAR-2023



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Vol.7-N° 1, 2023, pp. 2210-2226

Journal Scientific MQRInvestigar 2210

Resumen

Este trabajo de investigación trató la reconstrucción de los hechos dentro de los delitos de tránsito en la legislación ecuatoriana. Esta diligencia dentro de la ley debe tener el carácter de obligatorio y determinar el tiempo para su realización, con la finalidad de conseguir resultados objetivos que permitan contar con una certeza respecto de los hechos que sucedieron durante un siniestro de tránsito, pues no se puede dejar al libre albedrío o discrecionalidad del fiscal para su realización, pues contiene elementos de convicción importantes para la determinación de responsabilidades.

Para la realización de este trabajo de investigación se utilizó el enfoque cualitativo, teniendo un alcance de índole descriptivo-explicativo. Los métodos utilizados fueron el inductivo – deductivo, analítico – sintético y el dogmático jurídico, mismos que permitieron obtener información relevante sobre el problema de investigación.

A través de la revisión bibliográfica, fundamentación teórica y el análisis de casos y datos, se obtuvieron resultados, a través de los cuales, se puede constatar que en aquellos en los casos que no se ha practicado la reconstrucción de los hechos por parte del titular de la acción penal pública, consecuentemente se ha vulnerado de manera evidente el derecho a la defensa de los imputados como parte del debido proceso.

Palabras clave: reconstrucción, defensa, siniestros, hechos.

Abstract

This research work dealt with the reconstruction of the facts within the traffic crimes in the Ecuadorian legislation. This diligence within the law must be mandatory and determine the time for its completion, in order to achieve objective results that allow for certainty regarding the events that occurred during a traffic accident. This practice cannot be left to the free will of the prosecutor to carry it out, since it contains important elements of conviction for the determination of responsibilities.

To carry out this research work, the qualitative approach was used, having a descriptive-explanatory scope. The methods used were inductive - deductive, analytical - synthetic and legal dogmatic, which allowed obtaining relevant information about the research problem.

Through the bibliographical revision, theoretical foundation and the analysis of cases, results were obtained that verify that in the different cases that there has been no reconstruction of the facts by the holder of the public criminal action, the right to defense as part of due process.

Keywords: reconstruction, defense, claims, events.

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador (2008) dentro del numeral 7 del artículo 76 hace referencia al derecho a la defensa, e incluye en su literal a) “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.

Aunado a lo expuesto, acota en garantías como contar con mecanismos necesarios para ejercer la defensa del imputado, ser escuchado con igualdad de condiciones y en el momento procesal oportuno, realizar cualquier declaración con la presencia de su abogado defensor, entre otras.

Ahora bien, la presente investigación versa sobre el problema que existe en los delitos culposos de tránsito, respecto a la discrecionalidad que la ley vigente le otorga a fiscalía para practicar la reconstrucción de los hechos, la misma que se pone de manifiesto en la expresión, “cuando lo considere necesario” prevista en el art. 468 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP).

En este sentido, al no existir la obligatoriedad de llevar a cabo la referida diligencia técnica, no se podrían obtener elementos de convicción suficientes que permitan aclarar los hechos respecto a su consumación, consecuentemente, el imputado quedaría en situación de indefensión ante la ausencia de la realidad histórica de los hechos.

De acuerdo a lo expuesto, la discrecionalidad en la reconstrucción de los hechos, es un problema de actualidad. El cual debe revisarse y modificarse con la finalidad que no sea vulnerado el derecho a la defensa dentro del debido proceso en la etapa pre procesal o procesal de encontrarse.

Ahora bien, la falta de obligación de desarrollarse respecto a esta diligencia investigativa, repercute de acuerdo al condicionamiento de la aceptación de fiscalía, la determinación de la responsabilidad de la infracción de ilícito culposo; y, consecuentemente, la o el juzgador podría emitir una sentencia injusta.

Bajo este contexto, resulta necesario contar con la presencia y la intervención del personal especializado del SIAT (Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito) o del OIAT(Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito), con la finalidad se realice la reconstrucción de los hechos; no obstante, esta diligencia debe garantizar el debido proceso, con la finalidad de aportar resultados objetivos que garanticen la decisión del fiscal respecto a abstenerse de realizar la acusación o emitir la misma, ajustándose de manera contundente a la verdad de los hechos respecto a su consumación.

Reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define la palabra reconstruir como “unir, allegar, evocar especies, recuerdos o ideas, para completar el conocimiento de un hecho o el concepto de una cosa”. Por lo tanto, esta diligencia es una tarea que se realiza de acuerdo a la discrecionalidad del fiscal, “reconstruye lógicamente, si es posible, el hecho que constituye el objeto (la materia) sobre el cual versa la imputación” (Vélez Mariconde, 1982, pp.328-329).

La reconstrucción de los hechos puede ser definida como:

Un acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitativa de un hecho pasado, en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado. (Cafferata Nores, 2014, p.13)

Para la realización de la reconstrucción de los hechos, las leyes se encargan de prever medios necesarios con la finalidad se pueda realizar una representación material del hecho ocurrido, esto es efectuar una simulación de los hechos de una forma que se acerque a la realidad.

El tratadista Carlos Gil (2018) establece sobre la reconstrucción de los hechos:

Que esta diligencia investigativa trata de reproducir los hechos, de forma artificial e imitativa teniendo en cuenta la declaración de los que hayan podido intervenir en los mismos, y ajustándose a la medida de lo posible al escenario concreto, situación y demás circunstancias existentes en el momento que aquellos se produjeron.

En virtud de lo expuesto, esta práctica representa una simulación de los hechos, con la finalidad de obtener la aproximación a la posición inicial, trayectoria y posición final de los móviles partícipes en el siniestro de tránsito, la misma consta de similitudes sobre lo acontecido con la participación de individuos que se encontraban presentes al momento del accidente, con declaraciones que permiten rehacer el suceso o los detalles que se cuenta, verbi gracia avalúo de daños materiales, versiones, parte policial, etc.

Entonces, la reconstrucción de los hechos juega un rol fundamental “tiene como finalidad establecer hechos que ocurrieron en el pasado y tiene como objetivo averiguar cómo sucedieron (modo, forma, tiempo, lugar), y en determinar qué normas penales se deben aplicar al caso concreto” (Chocochic Ramos, 2021, p. 40).

La reconstrucción de los hechos, es una indagación judicial la misma que debe ser inmediata y obligatoria, pero de acuerdo a lo tipificado en el COIP, esta se puede realizar cuando el fiscal lo considere necesario; es decir, queda a discrecionalidad del funcionario la ejecución de la pericia, la doctrina sostiene también que se trata “de un medio de prueba autónomo, integrados por elementos reales y personales combinados en una actividad compleja”. (Clariá Olmedo, 1968, p.173)

La diligencia de reconstrucción de hechos es un acto procesal practicado en la fase de instrucción de un proceso para el esclarecimiento de los hechos objetos de investigación, que consiste en la reproducción artificial, imitando el supuesto hecho delictivo, con las condiciones y características con las que se afirma o se presume que transcurrieron los hechos, cuya finalidad es comprobar si se efectuó o se pudo efectuar de un modo determinado. (Medina Pérez, 2020, p. 17)

Tratadistas importantes del Derecho como Taruffo (1990), sobre la reconstrucción de los hechos emiten aportes interesantes como: (...) todos los sistemas procesales, (...) conciben el procedimiento de valoración de la prueba como verificación (en términos de probabilidad) de las distintas hipótesis de reconstrucción de los hechos. (p.431)

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en adelante COIP, establece dentro de su artículo 468 respecto a la reconstrucción de los hechos:

La o el fiscal, cuando considere necesario, practicará con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, la reconstrucción del hecho, con el fin de verificar si la infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado, considerando los elementos de convicción que existan en el proceso.

En esta reconstrucción el procesado, la víctima o los testigos, si voluntariamente concurren, relatarán los hechos en el lugar donde ocurrieron, teniendo a la vista, si es posible, los objetos relacionados con la infracción.

Como se afirma en lo citado, el fiscal puede realizar la reconstrucción de los hechos cuando lo considere necesario; sin embargo, en delitos de tránsito, esta diligencia es eminentemente relevante puesto que, a través de la aplicación de la misma, se logra determinar la causa del siniestro y la responsabilidad de quien excedió ese riesgo permitido y lo volvió prohibido; por ende, ocasionó el resultado típico (accidente).

El artículo que prevé la reconstrucción de los hechos en el COIP, al mencionar “cuando considere necesario”, no garantiza bajo ningún concepto el derecho a la defensa como parte del debido proceso dentro de la legislación ecuatoriana. Debido a que, la tarea del fiscal debería consistir en efectuar de manera inmediata la referida diligencia, por lo que, se requiere que la ejecución de la misma sea obligatoria y no facultativa, como actualmente está regulada.

Respecto de la indagación y la reconstrucción de los hechos al ocurrir siniestros de tránsito, suelen existir diversidad de indicios que permiten conocer las evidencias físicas que constan en el escenario donde ocurrió el accidente. (Rodríguez Ortega, 2011).

De acuerdo a la cita emitida, al realizarse esta práctica se permite reconocer la configuración del lugar donde ocurrió el accidente, recabar evidencia física, analizar su tipología, las causas técnicas por las que se pudo haber ocasionado el accidente, etc. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 166, respecto de la práctica de diligencias periciales dispone:

Las diligencias periciales de investigaciones in situ, reconocimiento y reconstrucción del lugar de los hechos, inspecciones técnico-oculares de los vehículos y demás pericias en torno al hecho de tránsito, serán realizadas por el personal especializado en accidentología vial de la Policía Nacional del Ecuador y la oficina de investigaciones de accidentes de tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

La coherencia de la reconstrucción de los hechos tiene una trascendencia fundamental en el ámbito de la decisión, en muchos casos la decisión del juez tiende a fundamentarse en base a la práctica de esta diligencia, que utiliza móviles, participes, narraciones, in situ con la finalidad de ofrecer la verdadera causa basal que originó el resultado lesivo y de esa manera la decisión de acuerdo a la valoración de la prueba articulada cumpla la finalidad establecida en el Art.457 del COIP, sobre los criterios de valoración probatoria de acuerdo al grado de aceptación científica.

En un proceso penal resulta de gran importancia la diligencia de reconstrucción del lugar de los hechos como diligencia de carga o descarga probatoria, para ratificar quien de los individuos excedió el riesgo permitido y por ende generó el resultado lesivo. La

reconstrucción de los hechos tiene como finalidad, materializar el desarrollo del delito de tránsito ocurrido, como una obra de teatro de un acontecimiento histórico, o la representación de un hecho imaginario respecto a su posición inicial, trayectoria, posición final y resultado.

Por otro lado, también se puede establecer que es la reproducción artificial de manera descriptiva testimonial y perceptiva de conductas culposas que se presumen delictuosas, cometidas en situaciones determinadas al momento de consumar el delito, o de sucesos y hechos, para verificar su veracidad, posibilidad o probabilidad dentro de un grado de aceptación científica. Tiene como finalidad buscar la verdad, comprobar la autenticidad de las suposiciones planteadas y confirmar la información aportada por testigos si es o no verificable.

En este contexto, recrear de forma artificial lo que ocurrió en un determinado lugar tomando en consideración la participación de los testigos presenciales, testigos referenciales, la hora y lugar donde ocurrió, nos permite demostrar, confirmar, corroborar o desvirtuar lo ocurrido en el sitio del suceso.

Por lo tanto, es necesario contar con un equipo interdisciplinario, mismos que participan al instante de realizar la reconstrucción de los hechos que se concentrarán en el sitio donde aconteció el siniestro y cada uno de los intervenientes va narrando de manera cronológica el antes, durante y después del siniestro de forma separada.

En las versiones constarán las apreciaciones tuvieron al momento que acontecieron los hechos cotejando el espacio, ubicación, visibilidad e luminosidad; y así con cada uno de los partícipes con sus respectivos móviles. Subsiguientemente se efectúan las experticias oportunas y correspondientes que forman parte de la “reconstrucción de los hechos”.

Con la realización de lo expuesto en líneas anteriores, se puede establecer el lugar correcto en donde se iniciaron los hechos, tomando en considerando su configuración, la secuencia, contando con el apoyo de las experticias previamente ejecutadas, como es el avalúo de daños materiales de los móviles partícipes, las versiones de los testigos, la manifestación de los involucrados; todo lo cual orienta de manera efectiva al esclarecimiento o demostración de lo ocurrido.

El sistema de valoración establecido debe tener en cuenta, la prueba legal, donde se instituye el valor del estándar probatorio de acuerdo al grado de aceptación científica, que ha de proporcionar a cada una de las pruebas, cumpliendo los preceptos del Art. 457, del COIP, aquí el Juzgador considera o no la prueba si ha cumplido con lo expuesto.

Derecho a la defensa en los delitos de tránsito

El derecho a la defensa tiene como propósito garantizar que las partes dentro de un proceso se encuentren en condiciones de defender sus respectivas posiciones, su importancia radica en no dejar en indefensión a los sujetos que forman parte del proceso.

Con la finalidad de cumplir los derechos fundamentales de las personas, debe ser efectivo el derecho a la defensa (parte esencial del debido proceso), otorgando precisión en las fases de investigación, preservándose en todas las instancias, avalando que nadie resulte afectado en sus derechos.

El derecho a la defensa, debe resguardar la equidad frente a imputar e incluso condenar sin haber realizado todas las diligencias pertinentes, situación que ocurre en la reconstrucción de los hechos de acuerdo con lo establecido en el COIP. Este derecho cuando es efectivo, garantiza la tutela judicial efectiva; por lo tanto, es necesario hacer un análisis respecto al derecho a la defensa de acuerdo a lo contemplado en la norma suprema en el artículo 76 numeral 7 que consta de literales desde la a) hasta la m).

En este sentido, para una comprensión adecuada del derecho a la defensa, se hace mención de sus garantías como: el derecho a la asistencia de un abogado desde el momento que la persona ha sido detenida. El abogado puede ser designado por el imputado o en su defecto de oficio. Asimismo, el derecho a ser informado del cargo que se le acusa con inmediatez. El momento de la detención se debe dar lectura de los derechos de manera comprensible, sin ningún tipo de dilación que demore la información.

En esta misma línea, la persona tiene derecho a guardar silencio, no declarar en contra de sí mismo, debe ser asistido gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla la lengua propia del país por ser extranjero. Entonces, la efectividad del derecho a la defensa radica que el acusado entienda el significado de la imputación.

Ahora bien, lo esencial dentro de esta diligencia científica relacionado con la defensa, implica el derecho a la intervención en la fase pre procesal o procesal de encontrarse, pudiendo solicitar la práctica de ésta diligencia, con lo mencionado se aplica el principio de libertad probatoria para su defensa.

Cuando se trata de delitos de tránsito, obviamente la reconstrucción de los hechos es el pilar fundamental para esclarecer los acontecimientos suscitados durante el siniestro, pero al ser realizada cuando el fiscal considere necesario e incluso no cumplir con la diligencia deja en indefensión a la persona al ser una potestad del órgano de acusación.

Los órganos jurisdiccionales son los encargados de hacer cumplir los derechos fundamentales, de precautelar las situaciones antijurídicas que puedan afectar o comprometer a las personas. De manera específica, la Fiscalía como órgano único de acusación a través de su agente fiscal titular encargado del caso, debe velar por la eficacia del derecho a la defensa de las partes, custodiando que se puedan defender los derechos legítimos a través de los medios que contempla la normativa jurídica. Sin embargo, como se puede evidenciar a lo largo de esta investigación, la crisis del derecho a la defensa en los delitos de tránsito, se encuentra en la tipificación de la reconstrucción de los hechos en el COIP.

El respeto del derecho a la defensa tiene un carácter fundamental, pues debe garantizar los procedimientos sobre todo aquellos que tienen una sanción. En un proceso que no se ha aplicado la reconstrucción de los hechos o se ha realizado de manera extemporánea, se origina un proceso inconcluso, pues se destruye un elemento importante para la defensa de una de las partes procesales, donde no opera el derecho a un juicio justo como tampoco la efectiva aplicación del debido proceso.

También es necesario hacer alusión al derecho a la defensa a través de la doctrina “como una garantía general, que alcanza y ampara a todas las partes del proceso, intentando evitar que de derecho o de hecho se encuentren impedimentos o dificultades para sostener

sus respectivas posiciones, sus argumentos o sus pretensiones" (Moreno Catena, 2010, p.21)

Entonces, el derecho en mención consta dentro del debido proceso y gozan las partes con la finalidad de hacer validos sus argumentos. Al no practicarse la reconstrucción de los hechos como consecuencia ante la negativa de la petición de la defensa del justiciable al fiscal, o no realizarla de manera inmediata se esta dejando en estado de indefensión, pues la reconstrucción de los hechos constituye una pieza clave dentro de la materia de tránsito.

Al respecto la Corte Constitucional Ecuatoriana ha señalado sobre el derecho a la defensa en el Caso N° 884-12-EP lo siguiente:

La Constitución consigna que nadie podrá ser privado del derecho a un debido proceso y al de defensa; derechos humanos que vinculan directamente a los poderes públicos, tanto a la administración y a los tribunales que juzgan; instancias que deben limitar y ceñir sus actuaciones, aun las discrecionales, a la norma. Las partes en un proceso tienen derecho a proponer toda clase de pruebas e intervenir en la práctica de las mismas, las que deben ser tomadas en cuenta y ser valoradas por la instancia juzgadora a la hora de tomar la decisión, para desterrar cualquier tipo de indefensión y asegurar la mayor imparcialidad posible. (Sentencia N° 026-14-SEP-CC, 2014).

En consecuencia, el derecho a la defensa en los delitos de tránsito es vulnerado, puesto que dentro de todo proceso es necesario contar una defensa pertinente que tenga los instrumentos necesarios para ejercer su defensa y lograr una justicia imparcial.

Análisis de casos

Tabla 1

Procesos que no cuentan con reconstrucción de los hechos

Juicio	Acción/ Infracción	Observación
03283201800675	Lesiones causadas por accidente de tránsito y daños materiales.	No se realiza la reconstrucción de los hechos por parte del fiscal
03283202101317	Daños materiales	No se realiza la reconstrucción de los hechos por parte del fiscal

Elaborado por el autor.

De acuerdo a los procesos citados, se puede corroborar que no se realiza la reconstrucción de los hechos por parte del titular de la acción penal pública, esto vulnera el derecho a la defensa, puesto que esta diligencia tiene como finalidad la forma como aconteció el accidente. Además, se pueden esclarecer las dudas, plantear hipótesis, considerar algunas aptitudes del procesado, de los testigos relativos a reproducir los hechos.

En el primer caso, el abogado del procesado solicitó que se disponga la ejecución de la reconstrucción de los hechos, fundamentando que en diversas situaciones esta diligencia desvirtúa presuntas responsabilidades. No obstante, tal petición no es atendida por la

fiscal, pues consideró que al prescindir de esta diligencia no se estaba vulnerando el derecho a la defensa al ser facultativa de aquél.

Además, la agente fiscal respondió que se niega la petición de la defensa conforme el art. 468 del COIP que, en su parte pertinente, prevé es facultad de fiscalía considerar la necesidad de practicar o no tal diligencia. Adicionalmente, precisó que, al contar con una pericia de técnica como es el reconocimiento del lugar de los hechos no se ha atendido el requerimiento. La situación expuesta, permite evidenciar la vulneración del derecho a la defensa como parte del debido proceso, la fiscal se ampara en lo establecido en la norma penal.

En el segundo caso, es necesario indicar que, por parte del fiscal, nunca existió la aplicación de la reconstrucción de los hechos. Es el abogado de la parte procesada quien solicita se lleve a cabo la diligencia misma que está tipificada en el COIP, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa.

Asimismo, esta reconstrucción permite alcanzar un conocimiento del suceso de una y tener más convicción respecto de los elementos probatorios que se han obtenido, esta actividad permite tener una exactitud respecto de los elementos de prueba necesarios para la investigación.

Además, respecto de la reconstrucción del hecho se establece “es un acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitativa de un hecho, en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se lo efectuó o pudo efectuar de un modo determinado”. (Cafferata Nores J. I., 1994, p. 143).

Cabe indicar que, este tipo de prueba resulta relevante dentro del proceso, dado que debe ser elaborada partiendo de varios datos y elementos, esta debe ser realizada de forma conjunta con todos los participantes con sus respectivos móviles que formaron parte del suceso con la finalidad de contar con el convencimiento al momento de impartir justicia.

La reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito permite que las actuaciones dentro del proceso, estén encauzadas a la demostración de la verdad de los acontecimientos ocurridos, esto con la finalidad de defender su postura dentro del juicio.

Los delitos de tránsito

Dentro de la IV Conferencia Europea, esta emitió conclusiones de los delitos de tránsito como la siguiente:

Los estados miembros deben emprender la investigación criminológica rigurosa de los delitos de tránsito en las carreteras, con especial énfasis en: La cuestión de manejar vehículos de motor en estado de embriaguez; los antecedentes delictivos de los ofensores en los delitos de tránsito; la efectividad de las sanciones impuestas a los ofensores en los delitos de tránsito; las actitudes públicas hacia las ofensas de tránsito y hacia quienes las cometen. (Directores de Institutos de Investigación Criminológica, 1966)

Dentro del COIP, en lo relativo a los delitos culposos de tránsito, el artículo 376 hace referencia a “la muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan teniendo

como sanción punitiva una pena privativa de libertad que en abstracto va de diez a doce años”.

En lo que respecta a la muerte culposa cuando uno o más sujetos fallezcan por un accidente de tránsito por vulnerar el deber objetivo de cuidado, tiene como sanción la privación de libertad por un tiempo de uno a tres años. Sin embargo, la pena privativa de libertad puede aumentar de tres a cinco por situaciones como: exceso de velocidad, malas condiciones del vehículo en la parte mecánica, llantas en mal estado, el conductor encontrarse en mal estado físico, inobservar las leyes, etc. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Los delitos culposos de tránsito constan dentro del artículo 379 del COIP que contempla:

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

ACUMULADO ENERO - JULIO 2022

NÚMERO	CAUSAS	SINIESTROS
1	“No respetar las señales reglamentarias de tránsito. (pare, ceda el paso, luz roja del semáforo, etc.)”.	2.417
2	“Conducir vehículo superando los límites máximos de velocidad”.	2.194
3	“Conduce bajo la influencia de alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o medicamentos”.	1.062
4	“Falla mecánica en los sistemas y/o neumáticos (sistema de frenos, dirección, electrónico o mecánico)”.	97
5	“No respetar las señales manuales del agente de tránsito”.	8
Total		5.778

Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la

persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso. La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.

La Agencia Nacional de Tránsito, respecto a los incidentes que constan en la cita anterior presenta las siguientes estadísticas:

Tabla 2

Incidentes de tránsito

Fuente. Agencia Nacional de Tránsito

Elaboración propia

La información constante en la tabla refleja las causas por las cuales suelen ocurrir los accidentes que son producidos por varios factores, presentando cifras elevadas en no

respetar las señales de tránsito y la conducción excediendo los límites de velocidad. Asimismo, sobre los delitos de tránsito la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone:

El juzgamiento de las infracciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderá en forma privativa a los jueces competentes dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial. (art. 147)

Ahora bien, con la finalidad de aportar datos estadísticos a la investigación, respecto al número de siniestros de tránsito en Ecuador, se encuentra lo siguiente:

Tabla 3

Datos de siniestros de tránsito en el Ecuador 2021 - 2022

Característica	Año 2021	Característica	Año 2022
Personas lesionadas	17.532	Personas lesionadas	10.835
Fallecidos en sitio	2.131	Fallecidos en sitio	1.276
Conduce bajo la influencia de alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o medicamentos.	1.656	Conduce bajo la influencia de alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o medicamentos.	1.062
Siniestros de Tránsito	21.352		12.605

Fuente. Agencia Nacional de Tránsito

Elaborado por el autor

Con los datos que constan en la tabla, se evidencia que, durante el año 2021 hasta julio del 2022, existen gran cantidad de siniestros de tránsito que causan lesiones en las personas, dejan gran cantidad de fallecidos y conducen bajo la influencia de sustancias (alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes), bajo estas circunstancias es necesario la aplicación obligatoria de la reconstrucción de los hechos.

La persona, no puede escapar de su rol de conductor en todas las condiciones en que se maniobra el tráfico; por ello, se le reconoce su principal intervención en la mayoría de los accidentes. Vale la pena aclarar que, existen casos en los que su intervención en el siniestro ha dependido de otros factores externos como fenómenos atmosféricos o geológicos, mal estado de las vías, fallo del vehículo, etc.

Con lo expuesto, se puede mencionar que los accidentes traen secuelas graves y éstas conllevan responsabilidades. En la práctica, todo informe, se consigue con la finalidad se pueda determinar la verdad de los hechos en el proceso judicial, sea se proceda como

perito, ya se despliegue como parte interesada o, meramente, se conciba como una elaboración teórica. Entonces, lo que predomina, es el objetivo de deslindar responsabilidades (indemnizatorias, gravámenes), resultando como interés el establecer la anhelada seguridad jurídica.

Gráfico 1

Personas que intervienen en la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito



Elaboración propia

Grafico 2

Características de la diligencia de la reconstrucción de los hechos



Elaboración propia

Metodología

El enfoque aplicado en este trabajo de investigación es el mixto: cualitativo y cuantitativo. La revisión de documentación bibliográfica, fundamentación teórica fueron un aporte fundamental para la parte cualitativa. Respecto a lo cuantitativo, se obtuvieron datos de la agencia nacional de tránsito fundamentales para el problema de investigación.

El nivel de profundidad de la investigación es descriptivo – explicativo, se lograron tomar como referentes definiciones y teorías de autores que se han expresado sobre la reconstrucción de los hechos teniendo la doctrina un aporte fundamental.

Los métodos utilizados fueron el analítico – sintético, mismo que permitió desmembrar la información y casos para luego a través de la síntesis aportar lo relevante. El método dogmático – jurídico que permitió la revisión de la norma positiva. La aplicación del método inductivo – deductivo sirvió de aporte partiendo de particularidades en la investigación hasta llegar a ideas generales que permitieron obtener premisas notables.

Discusión

En el Ecuador, existe un alto índice de accidentes de tránsito de acuerdo se evidencia en las tablas expuestas a lo largo del trabajo de investigación; sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa en lo referente a los delitos de tránsito, es necesario la realización de reconstrucción de los hechos que debe ser obligatoria y facultativa a los sujetos procesal y no únicamente quedar a la discrecionalidad del titular de la acción penal pública, esto permite determinar las causas que lo provocaron que puede ser por desatender las condiciones viales, falta de precaución en la parte mecánica del vehículo, carreteras en mal estado, entre otros.

Tras un siniestro de tránsito, el reconocimiento del escenario es intensamente enriquecedor. Puede ser considerado como el cobertizo de la reconstrucción, sin realizarlo el estudio es escaso. La mejor cualidad que ostenta la indagación y exploración de las pruebas determinadas en la vía es su objetividad y categorización. En efecto, el plasmar de una prueba es relevante porque permite tener un conocimiento del accidente que lleva al convencimiento del juez lo sucedido.

De este modo, con la reconstrucción de los hechos, se pueden establecer los elementos del accidente, que se exteriorizan de un modo característico, por ejemplo: la sangre mancha la camisa, o los áridos arrancados del aglomerado restan sobre el pavimento, o el líquido de frenos impregna la rueda; también se puede calcular la velocidad, determinar de hechos esenciales como el movimiento de los cuerpos, en suma, la dinámica del accidente.

Como se ha logrado demostrar con lo expuesto en este trabajo de académico, lo tipificado en el COIP establece “cuando considere necesario”, en el análisis de casos se puede corroborar que la fiscal no realiza la reconstrucción de los hechos por no considerarlo obligatorio o no convenirle cuando tiene una diligencia a su favor contra el procesado faltando a un principio procesal que recoge el Art.5, numeral 21 del COIP, referente a la objetividad, situación que no permite una defensa adecuada puesto que la aplicación de esta pericia puede servir como prueba que permitirá emitir una sentencia condenatoria o absolutoria con elementos suficientes y convincentes, siendo una pieza procesal relevante.

Con la reconstrucción de lo sucedido, este será un aporte para recabar datos, establecer responsabilidades a un participante o compartida de existirlo, como por ejemplo los acontecimientos claves, las características del accidente, la percepción de peligro, el momento que el conductor y peatón no pudieron eludir un accidente, si no existe insumos básicos, no se pueden determinar el verdadero responsable del resultado lesivo.

Importante es considerar que en los accidentes de tránsito existen distintos grados de responsabilidad, producto de la impericia, negligencia e imprudencia, por parte de alguna de las partes involucradas, o bien por condiciones climatológicas, topográficas, limitantes físicas y emocionales. Por lo tanto, un experto en análisis de accidentes de tránsito, debe considerar todos estos factores con el fin de llegar a conclusiones válidas y lo más cerca de la realidad posible (Ruiz Ramos, 2022, p.1).

La aplicación de la reconstrucción de los hechos al ser obligatoria guardaría armonía y aportaría a lo establecido en el COIP en su artículo 463 que dispone: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”. Asimismo, sirve como medio de prueba, lo determina el artículo 498 numeral 3 “la pericia”.

Aunado a lo expuesto, el artículo 511 numeral 6 ibídem contempla:

El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.

En virtud de lo expuesto, contar con la pericia de reconstrucción de los hechos de manera obligaría y dentro de un tiempo establecido, permitirá obtener resultados concretos con una adecuada valoración, para hacer efectivo el derecho a la defensa. Es importante recomendar se establezca un término para que el fiscal realice la reconstrucción de los hechos y sobre todo que esta efectivamente ejecute con la finalidad de que el poder punitivo del órgano único de acusación sea proporcional al resultado lesivo, en otras palabras, acusando o absteniéndose de acusar al justiciable.

Conclusión

La reconstrucción de los hechos forma parte del proceso, pues implica un acto de legalidad que genera consecuencias jurídicas dentro de un delito de tránsito, cuyo fin radica en simular un hecho ya sucedido para determinar varias circunstancias como el lugar donde sucedió el accidente, la participación de las personas que en realidad formaron parte del siniestro, las personas intervenientes pueden realizar precisiones respecto a varias circunstancias (tiempo, lugar, maniobras). En todos los procesos judiciales, la búsqueda de la verdad es uno de su finalidad, razón por la cual, el juez tiene la misión de esclarecer los hechos acaecidos.

Como se ha expuesto a lo largo del artículo, la diligencia de reconstrucción de hechos constituye una prueba que tiene el carácter de excepcional; en este sentido se la puede calificar como suplementaria, accesoria, dinámica, con carácter de complementaria; ademas, también se puede hacer la mención de una prueba preconstituida y no delegable; misma que radica reproducir ficticiamente los hechos y de manera sucinta, pero del modo más análogo posible respecto a la realidad de lo sucedio durante el delito de tránsito.

Con la finalidad, de hacer efectivo el derecho a la defensa en los accidentes de tránsito, no debe dejar a discrecionalidad del fiscal la reconstrucción de los hechos, esta debe tener carácter obligatorio. Tambien es necesario el establecimiento del tiempo dentro del cual se puede aplicar esta diligencia, con la finalidad de evitar la vulneración de derechos establecidos en la Constitución.

Para conseguir una reconstrucción de hechos probada y fundada de manera científica, es ineludible considerar la secuencia ordenada con la finalidad de obtener indicios y elementos de valoración indiscutibles, permitiendo de esta forma obtener a conclusiones paralelas con los hechos sucedidos.

Con los datos que constan a lo largo de este esfuerzo académico se puede determinar qué tipo de impacto ocurrió, los perjuicios estructurales del vehículo, las fallas mecánicas de los automóviles implicados. En esta línea, se puede destacar que al existir un correcto reconocimiento y levantamiento del espacio del siniestro se efectuará el cálculo de la velocidad de los automotores.

En definitiva, este informe pericial es el instrumento en que el reconstructor debe dar a conocer el procesamiento de datos y los objetivos que han sido obtenidos, estos deben ser claros y comprensibles para terceros, algunos de los elementos que constan dentro del mismo son: la velocidad de circulación, la velocidad de impacto o de atropello, la posición de los implicados, etc.

Por lo tanto, por parte de fiscalía debe realizarse la reconstrucción de los hechos no cuando lo considere necesario, sino a la brevedad posible con el objeto de salvaguardar la evidencia resultado del siniestro de tránsito y tener una evidencia que permita contar con una certeza respecto de los hechos ocurridos.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2008). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*. Suplemento del Registro Oficial No. 398.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Tercer Suplemento del Registro Oficial 604, 23-XII-2021.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Cafferata Nores, J. I. (1994). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Cafferata Nores, J. I. (2014). *Reconstrucción judicial del delito*. Córdoba: Alveroni Ediciones.
- Chocochic Ramos, B. M. (2021). Derecho Probatorio Penal. *Revista Jurídica Digital*.
- Clariá Olmedo, J. (1968). *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Directores de Institutos de Investigación Criminológica. (1966). *Los aspectos criminológicos de los delitos de tránsito en las carreteras*. Strasbourg .
- Medina Pérez, P. (2020). *Cuestiones prácticas de la diligencia de reconstrucción de los hechos*. Tirant lo blanch.
- Moreno Catena, V. (2010). Sobre el derecho a la defensa: Cuestiones Generales. 16-38.
- Real Academia de la Lengua. (1 de julio de 2022). *RAE.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/reconstruir>
- Rodríguez Ortega, F. (2011). *Manual de Topografía forense*. Bogotá.
- Ruiz Ramos, J. (2022). *Reconstrucción de los hechos de tránsito*. Obtenido de http://www.institutoivia.com/cisev-ponencias/analisis_accidentes_aa/jorge_ruiz.pdf
- Sentencia N° 026-14-SEP-CC, CASO N.º 1884-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 12 de febrero de 2014).
- Vélez Mariconde, A. (1982). *Derecho procesal penal*. Editora Córdoba.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior, tesis, proyecto, etc.